

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 015 de 2024
(2 de agosto)

Por el cual se establecen y adoptan las buenas prácticas en materia de transparencia, ética institucional, y los mecanismos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo en la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
en ejercicio de sus funciones estatutarias y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que es función del Consejo Superior, trazar las políticas académicas, de investigación, de extensión, de promoción y desarrollo humano, administrativas y financieras de la Universidad de La Salle, de conformidad con lo establecido en el Literal d. Artículo 23, del Estatuto Orgánico.

Que es compromiso de la Universidad de La Salle con la Sociedad, promulgar la transparencia en sus actuaciones y relación con las partes interesadas, promoviendo la construcción de equidad en el marco de la justicia social, el fortalecimiento de la democracia, y la educación de personas críticas, reflexivas, libres y autónomas.

Que como Institución de Educación Superior inspirada en el legado de San Juan Bautista de la Salle, en las obras de la red de educación de La Salle y en las directrices impartidas desde el Vaticano, en las cuales el Consejo General del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, estipuló como parte de las Directrices para la Administración Financiera (2023), los elementos fundamentales para la puesta en práctica de nuestra misión de trabajar “juntos y por Asociación”, guiados por la transparencia, la rendición de cuentas y la protección del patrimonio económico, se tienen deberes y responsabilidades profesionales en las finanzas e inversiones locales e internacionales. Por todo lo anterior, La Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, del Distrito Lasallista de Bogotá, exhorta a las Obras de la Red Educativa La Salle a tener la responsabilidad de garantizar los principios de rendición de cuentas, conforme la normativa vigente, para la correcta administración, juicio y prudente gestión que preserve y proteja los recursos de la Universidad de La Salle, bajo los procedimientos administrativos y financieros, acordes con los controles internos y externos del Alma Mater, protegiendo los bienes, la Comunidad Universitaria Lasallista, y evitando actividades sospechosas, que garanticen la transparencia expresada en las Cartas Apostólicas de Su Santidad, en forma de Motu proprio, desde el 19 de mayo de 2020.

Que la Universidad de La Salle, como persona jurídica de origen privado, constituida como de utilidad común y sin ánimo de lucro, en línea de lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y en la normatividad complementaria, considera importante adoptar las buenas prácticas en materia de Transparencia, acceso a la información, y los mecanismos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que garanticen la implementación de sus procesos con criterios de calidad, por lo que por conducto de la Rectoría se estructuró la propuesta de Acuerdo, que fue considerado por el Consejo de Coordinación en sesión del 11 de junio de 2024, y por el Consejo Académico en sesión del 18 de junio de 2024, instancias que recomendaron someterla a análisis y determinación del Consejo Superior, y en sesión del 2 de agosto de 2024, dicho órgano de gobierno, la acogió por considerarla necesaria para el desarrollo y actuación administrativa y financiera que se adelanta en la institución.

Que, por lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Propósito

El presente Acuerdo establece y adopta las buenas prácticas y políticas en materia de Transparencia y Ética Institucional, además de los mecanismos generales aplicables en la Universidad de La Salle para realizar una adecuada administración y monitoreo del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, también denominado LAFT, cuyo propósito es el de informar de manera clara a la Comunidad Universitaria cualquier actuación y construir la confianza con las partes interesadas en la prestación de los servicios como Institución de Educación Superior, además de

ejercer un debido proceso en la vinculación de terceros en el desarrollo de las actividades, manteniendo el buen nombre como Institución, previendo cualquier operación inusual o sospechosa.

Artículo 2º. Definiciones.

Autonomía Universitaria ¹: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”*

Comunidad Universitaria Lasallista: Agentes educativos, que contribuyen en el proceso de formación Integral, la generación del conocimiento, el aporte a la transformación social y productiva del país desde el ejercicio de las funciones sustantivas de la Universidad.

Ética Institucional: Es el conjunto de valores, normas y principios por los que se rige una institución a la hora de realizar sus acciones, actividades y toma de decisiones.

Transparencia: Dar información clara, comprensible, sin información y datos innecesarios que puedan generar duda. Para la Universidad de La Salle ser transparente es informar y rendir cuentas de manera clara a la Comunidad Universitaria Lasallista, expresando todas las situaciones que deban ser conocidas como parte de la prestación de sus servicios.

Trámite Interno de Evaluación LAFT: Es el procedimiento definido por la Universidad de La Salle para realizar la evaluación y verificación de los riesgos asociados al LAFT que se pudiesen presentar en la ejecución de las labores propias como Institución de Educación Superior, con el fin de mitigar los riesgos y proponer soluciones acordes y al alcance de las actividades desarrolladas.

Riesgo de LAFT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Universidad de La Salle, por su probabilidad a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer delitos de LA (Lavado de Activos), o canalización de recursos para la FT (Financiación del Terrorismo).

Operaciones inusuales: Son aquellas que se desarrollan de una forma diferente a los protocolos establecidos en la Universidad, es decir, que se están efectuando sin observancia de los procedimientos y lineamientos establecidos.

Operaciones sospechosas: Son aquellas que una vez se hayan identificado como inusuales, al momento del análisis y la evaluación no justifican su uso, es decir, no cuenta con respaldo financiero, operacional o estratégico que justifiquen su realización.

Corrupción ²: Consiste en el [...] abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones [...]. El Banco Mundial define la corrupción como el *“uso indebido de servicios públicos para beneficio personal”*.

Lavado de Activos (LA): Esta definición contemplada en el artículo 323 del Código Penal Colombiano lo define como *“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes...”*.

Financiación del Terrorismo (FT): Esta definición está contemplada en el artículo 345 del Código penal Colombiano y se define como *“ el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier acto que*

¹ Definición tomada de lo reglamentado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia

² Definición extractada del portal web Transparencia por Colombia: <https://transparenciacolombia.org.co/que-es-corrupcion-alac/#:~:text=La%20corrupci%C3%B3n%20consiste%20en%20el,%2C%20decisiones%20u%20omisiones%20%5B%E2%80%A6%5D>

promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas...”

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La Política de Transparencia y Ética Institucional y los Mecanismos para la prevención del LAFT son de obligatoria aplicación para la Comunidad Universitaria Lasallista (en todos los aspectos y conductas éticas, que apliquen), con fundamento en lo definido en el Código de Ética y Buen Gobierno y las directrices establecidas tanto en el Sistema de Control Interno, como en el Sistema Integrado de Gestión para el Aseguramiento de la Calidad (SIGAC).

CAPITULO II. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 4º La Universidad de La Salle por medio de su equipo directivo y de trabajadores, se compromete a operar con los más altos estándares de transparencia y ética en todas sus actividades y operaciones, esto con el fin de detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción o de soborno transnacional.

El compromiso de la Universidad de La Salle abarca cuatro dimensiones clave: económica, cultural, social y ambiental. Esta política establece las pautas y objetivos para garantizar que la Universidad de La Salle cumpla con sus responsabilidades éticas y promueva el bienestar de la Comunidad Universitaria Lasallista, bajo las siguientes dimensiones:

a. Dimensión Económica

La Universidad de La Salle proporcionará información precisa y completa sobre su funcionamiento y prácticas financieras a la Comunidad Universitaria Lasallista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para lo cual lo gestionará a través de tres frentes:

- **Transparencia Financiera:** Se publicarán informes financieros anuales detallados en el portal web para garantizar que todas las partes interesadas tengan acceso a información precisa sobre las finanzas.
- **Responsabilidad Fiscal:** Se cumplirá con todas las leyes fiscales y regulaciones aplicables y se buscarán oportunidades para optimizar las operaciones fiscales de manera ética.
- **Gestión de Donaciones:** Se administrarán las donaciones de manera efectiva y transparente, asegurando que los recursos se utilicen eficientemente para los fines previstos y que los donantes reciban informes sobre el impacto de sus contribuciones.

b. Dimensión Cultural

La Universidad a través de sus diferentes instancias, promoverá el bienestar común de todos sus actores y partes interesadas, priorizando:

- **La Ética en la toma de decisiones:** Se fomentará una cultura de toma de decisiones éticas, donde se promueva la honestidad, la integridad, el establecimiento de evidencias y la responsabilidad en todos los niveles de la organización.
- **Ética del cuidado:** la Universidad propenderá por el desarrollo del cuidado en todas las relaciones humanas que se establezcan en la Comunidad Universitaria Lasallista.

c. Dimensión Social

Se refiere a las apuestas en términos de responsabilidad social de la Comunidad Universitaria Lasallista, generando un efecto social positivo, el cual, de acuerdo con las directrices y acciones planeadas, se medirá y comunicará con la incidencia de la acción social de la Universidad en coherencia con lo definido en los Planes de Desarrollo Institucional.

d. Dimensión Ambiental

La Universidad dispone de políticas y lineamientos en materia ambiental que promueven el desarrollo de su misión institucional, en donde un eje relevante es la protección del medio ambiente a través de los siguientes pilares:

- La Sostenibilidad Ambiental: Mantener prácticas sostenibles, que nos permitan reducir y controlar los impactos ambientales, al mismo tiempo que se promueve una gestión adecuada de los recursos ambientales.

En línea con lo anterior la Universidad de La Salle cuenta con una Política Ambiental en la que declara su compromiso con la defensa de las distintas formas de vida, la promoción de la cultura de la sostenibilidad y el cuidado de la casa común y la responsabilidad, a partir de tres principios rectores: i) El Desarrollo Humano Integral y Sustentable, ii) La Ecología Integral y iii) una Ética de la Responsabilidad y el Cuidado.

- La Educación Ambiental: se promoverá la conciencia ambiental entre nuestra Comunidad Universitaria Lasallista, desarrollando actividades que promuevan ejercicios enfocados en el aprendizaje de prácticas ambientalmente sostenibles.

Los valores y pilares que integran el presente Acuerdo. se encuentran contemplados en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad de La Salle emitido por el Consejo Superior en el Acuerdo No. 020 de 2021 en su artículo 4º, o el documento que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 5º Evaluación y Seguimiento

La Universidad de La Salle ha definido el marco de Gobierno Institucional para la implementación, operación, ejecución, monitoreo y mejora continua de las Políticas y Mecanismos definidos en este Acuerdo, de conformidad con la estructura organizacional señalada en el Estatuto Orgánico.

El Consejo de Coordinación con el apoyo de la Dirección de Auditoría Interna, evaluará los diferentes procesos y mecanismos ejecutados para llevar a cabo las acciones definidas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LAFT).

Artículo 6º. Actividades y mecanismos para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) de la Universidad de La Salle.

La Universidad de La Salle, con el propósito de alcanzar el logro de su misión Institucional y en cumplimiento de su compromiso permanente con el país y a la educación superior, asume las siguientes actividades y mecanismos para la prevención del LAFT:

1. Fortalecer de manera permanente los procesos administrativos y de control en pro de mitigar el riesgo de vinculación de la Universidad con estas actividades.
2. Promover y fortalecer una cultura ética y de prevención y control de LAFT.
3. El conocimiento de los clientes, proveedores y terceros de quienes se vincularán a la Universidad de La Salle es fundamental, proceso que se realizará en la etapa precontractual de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual Único de Contratación y Compras y demás procedimientos vigentes.
4. Para la vinculación de trabajadores, el proceso de verificación y validación de antecedentes se efectuará por parte de la Dirección de Gestión Humana.
5. Como parte de los procesos de contratación y vinculación, se contará con un procedimiento de revisión de antecedentes, lo cual es esencial, y estará a cargo de las áreas que llevan a cabo el proceso de creación de terceros.
6. De requerirse se efectuará la designación del oficial de cumplimiento en materia prácticas éticas y de LAFT, quien será la persona encargada de recibir y canalizar cualquier operación inusual o sospechosa.
7. Para la entrada de dineros distintas al desarrollo del objeto social principal relacionado con los servicios de Educación Superior, se contará con el diligenciamiento del Formato de Declaración de Origen de Fondos.
8. Se hará periódicamente una revisión y actualización del registro de firmas autorizadas para las cuentas activas.
9. Se efectuará una depuración permanente del listado de proveedores y contratistas adscritos a la Universidad.
10. Implementar y actualizar permanente los Sistemas de Información que faciliten la gestión de procesos académico-administrativos vigentes para la toma de decisiones.

Artículo 7º. Factores de Riesgo LAFT

Para la Universidad de La Salle existen cuatro factores de riesgo que deben ser considerados en la gestión de riesgos LAFT, estos pueden generar la materialización de este tipo de riesgos:

- Usuario y/o Consumidor: persona natural o jurídica con la que se establece una relación contractual de carácter financiero, económico o de prestación del servicio de Educación. Para este factor es indispensable tener en cuenta la verificación de antecedentes, esto con el fin de evitar el favorecimiento a terceros y la inclusión de un proveedor o consumidor que no cumpla con las condiciones mínimas en materia financiera, contractual y legal.
- Productos y/o Servicios: los que se ofrecen durante la relación o el contrato. Evitando que el desarrollo del objeto social o actividad económica sea sujeto a financiación con dineros producto de actividades ilícitas o con financiación ilegal.
- Canales de distribución: ya sea por internet, telefónica, dispositivos móviles, y conexión remota. Garantizando la seguridad de la información que por estos canales transita.
- Jurisdicción o zona geográfica: lugares donde se ofrecen los servicios, ya sea nacional o internacionalmente. Aquí es clave tener en cuenta aspectos como los índices de criminalidad, características económico-financieras y sociodemográficas.

Artículo 8º. Responsables y Funciones LAFT

1. La primera responsabilidad está a cargo del Consejo Superior como instancia que define las políticas para la dirección y gobierno de la Universidad de La Salle.
2. En segunda instancia está en el Consejo de Coordinación, quien evaluará los diferentes procesos y mecanismos ejecutados para llevar a cabo las acciones definidas en el presente Acuerdo y de ser el caso designará el responsable que actuará como el oficial de cumplimiento.
3. Seguidamente está la persona designada como oficial de cumplimiento, que es el encargado de proponer las estrategias para prevenir y gestionar los riesgos, elaborar el documento de prevención, vigilar la implementación y el funcionamiento del sistema y rendir cuentas a los diferentes órganos de Gobierno de la Universidad de La Salle.
4. Finalmente, la Universidad de La Salle es la responsable de mantener informada de manera permanente a la Comunidad Universitaria Lasallista en términos de gestión, acceso a la información y transparencia, estando esta última en la capacidad de aportar en pro del mejoramiento continuo, esto con el ánimo de garantizar el cumplimiento a las instrucciones en materia de Transparencia, Ética Institucional y de LAFT en la Universidad.

Artículo 9º. Canales de Divulgación y Atención

Como parte de los canales de divulgación y atención enfocados a dar cumplimiento a los presentes lineamientos y mecanismos, la Universidad de La Salle ha dispuesto de los siguientes canales:

- **Canal de Divulgación:** Se realizará a través del portal web de la Universidad en el link dispuesto para tal fin.
- **Canal de Atención:** Cualquier solicitud o atención en la materia se efectuará a través del correo institucional: lineaetica@lasalle.edu.co

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en el portal web de la Universidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de 2024.

Presidente del Consejo Superior

Secretaria General